



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**

**TELECTUS SOLUCIONES INTELIGENTES S. A.**

**POR: US \$ 5.000,00**

**DI 3 COPIAS**

**\*\*\* IMC \*\*\***

**ESCRITURA No. DIEZ MIL CUATROCIENTOS SEIS (No 10406)**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy día jueves, once (11) de Noviembre del año dos mil diez; ante mí, **Doctor Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este cantón; comparecen los señores: **JUAN FERNANDO CEVALLOS FLOR**, con cédula de ciudadanía

numero uno siete uno dos cuatro nueve uno ocho siete guión cinco (171249187-5) y la señora **PATRICIA ALEXANDRA PINEDA COELLO**, con cédula de ciudadanía número uno siete uno cero cinco uno seis dos cuatro guión cuatro (171051624-4) por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil soltero y divorciada respectivamente, y domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe, y bien instruidos por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan cuyo tenor es el siguiente. **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de la que aparezca el Contrato de Constitución Simultánea de la Compañía **TELECTUS SOLUCIONES INTELIGENTES S.A.**, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública por una parte el señor **JUAN FERNANDO CEVALLOS FLOR**, y por otra parte la señora **PATRICIA ALEXANDRA PINEDA COELLO**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero el primero y de estado civil divorciada la última, conforme consta en los documentos habilitantes que se agregan a esta escritura. Domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento la Compañía que se denominará **TELECTUS SOLUCIONES INTELIGENTES S.A.** En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los

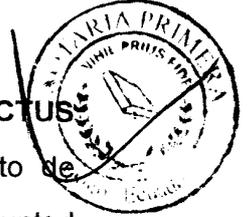


NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



comparecientes fundan y constituyen la Compañía **TELECTUS SOLUCIONES INTELIGENTES S.A.** mediante el presente acto de constitución simultánea; y declaran que la manifestación de su voluntad se encuentra expresada en todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía **TELECTUS SOLUCIONES INTELIGENTES S.A.** que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes Estatutos. **CAPITULO UNO: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION.-** **TELECTUS SOLUCIONES INTELIGENTES S.A.** es una Compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, a la que se le designará simplemente como "la Compañía". **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y éstos Estatutos. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La Compañía tiene como objeto social: i) La importación, exportación, representación, distribución, promoción, consignación, compraventa, al por mayor y menor; de equipos, sistemas, partes, piezas, dispositivos, materias primas, materiales, accesorios, repuestos de copiadoras y computadores y en general cualquier clase de equipos eléctricos y electrónicos para oficina; incluyendo a aquellos que se desarrollen o creen en el futuro; por cuenta propia o de terceros, ya sea, mediante representaciones,

*[Firma manuscrita]*

mandatos, comisiones, consignaciones, licencias de uso o franquicias permitidas por la Ley; ii) La importación, exportación, representación, distribución, promoción, consignación, compraventa, al por mayor y menor; de equipos, repuestos de equipos, sistemas, productos, partes, piezas, dispositivos, accesorios, materias primas y materiales de telecomunicaciones, transmisión de datos, radiocomunicaciones, audio, video y datos, informática o afines; incluyendo a aquellos que se desarrollen o creen en el futuro; por cuenta propia o de terceros, ya sea, mediante representaciones, mandatos, comisiones, consignaciones, licencias de uso o franquicias permitidas por la Ley; iii) Servicio de mantenimiento, asesoría técnica, actualizaciones y renovaciones tecnológicas, capacitación en el manejo de equipos de copiado, de computación, de equipos de oficina, de telecomunicaciones, de transmisión de datos, de radiocomunicaciones, de audio, video y datos, informática o afines; iv) La importación, exportación, representación, distribución, promoción, consignación, compraventa de muebles, mobiliario, menaje, suministros y materiales para oficina; v) Diseñar, crear, desarrollar, ofrecer, promocionar, comprar, vender o implementar soluciones informáticas, programas informáticos o software, equipamiento o hardware, sistemas informáticos, tecnologías y demás productos en el área de informática, telecomunicaciones, tecnologías de la información y la comunicación y afines; vi) Podrá ofrecer y prestar servicios de telecomunicaciones y/o actividades de telecomunicaciones, servicios de radio y televisión, así como solicitar frecuencias del espectro radioeléctrico previo el cumplimiento de los requisitos o condiciones previstas por la Ley de la materia, ya sea a través de concesiones, autorizaciones, licencias, registros, permisos o cualesquier otra modalidad contractual o legal, de



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



acuerdo a las disposiciones legales correspondientes; vii) Participar en licitaciones y/o cualquier tipo de proceso público competitivo público o privado, para el suministro de los bienes, productos y/o servicios descritos en los apartados anteriores; o asesorar a terceros en la participación en éstos procesos; viii) Asesorar, promover e intervenir y representar a sociedades y negocios nacionales y/o extranjeros en los campos que constituyen el objeto de la sociedad; ix) Como medio para cumplir su fin social, podrá formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior; x) Para el cumplimiento de sus fines podrá suscribir contratos con cualquier, institución pública, semipública, privada, o de carácter mixta, así como, municipales, provinciales, cantonales, rurales, organismos, fundaciones, ONG's (Organismos No Gubernamentales), corporaciones o empresas; xi) Podrá celebrar contratos de asociación en consorcio para realización de determinados proyectos en común con otras empresas, o para participar en licitaciones públicas o privadas, así como constituir sociedades o adquirir acciones o participaciones en las existentes o fusionarse con éstas; y, xii) Otras actividades relacionadas o necesarias para el cumplimiento del objeto social de la sociedad. **ARTICULO CUARTO: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, u operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, permitidas o no prohibidas por leyes ecuatorianas o de terceros países, acordes y necesarias para el cumplimiento de su objeto. **ARTICULO QUINTO: PLAZO Y DURACION.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se

extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por éstos Estatutos. **ARTICULO SEXTO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **CAPITULO DOS: CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en cinco mil acciones, con un valor nominal de UN DOLAR cada una. **ARTICULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **CAPITULO TERCERO: DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **ARTICULO DECIMO: EXPEDICION DE TITULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **CAPITULO CUARTO: DE LOS**

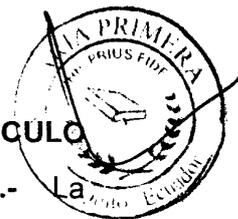


NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



**ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La

Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la misma y estará administrada por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

**JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes y atribuciones para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales de la misma, dentro de los límites establecidos por las leyes de la materia y éstos Estatutos Sociales. La Junta General se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos exigen. **ARTICULO DECIMO**

**CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y administradores las normas consagradas en éstos Estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales, apoderados especiales, así como constituir procuradores judiciales de la Compañía; d) Designar, remover y fijar la remuneración y establecer los límites de capacidad del Presidente, Gerente General, Comisario y demás funcionarios que sean nombrados por la Junta General; e) Acordar y resolver sobre las reformas de los Estatutos Sociales de acuerdo con la Ley de la materia; f) Resolver sobre el aumento y disminución del capital social de la Compañía; g) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía y sus reformas; h) Resolver sobre la distribución y destino de las utilidades; i) Discutir y aprobar sobre los reglamentos internos de la Compañía; j) Delinear las limitaciones al Presidente, al

Gerente General, los niveles de autoridad, montos, condiciones y limitaciones para la realización de actos o celebración de contratos; k) Acordar la liquidación voluntaria o la prórroga del contrato social; l) Conocer y resolver sobre el informe anual que presente el Gerente General y Comisario, Balances Generales, estados de cuenta, de pérdidas y ganancias y más anexos; y, m) Las demás que le señale la

ley y éstos Estatutos Sociales. **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA**

**GENERAL ORDINARIA.**- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución. El informe del Gerente General y del Comisario puede ser en conjunto; b) Designar a los administradores y funcionarios cuya elección le corresponda según éstos Estatutos, así como fijar sus respectivas remuneraciones; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del Fondo de Reserva; y demás puntos constantes en la convocatoria que se realice.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL**

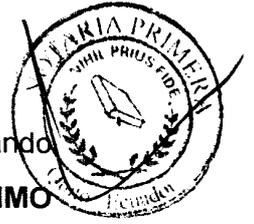
**EXTRAORDINARIA.**- Las Juntas Extraordinarias, se reunirán extraordinariamente en cualquier época para conocer exclusivamente sobre los puntos descritos en la correspondiente convocatoria. El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por



NOTARIA  
PRIMERA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección, fax o correo electrónico en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante comunicación fechada, confirmada mediante carta certificada. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad del capital pagado, de conformidad con el artículo 237 de la Ley de Compañías. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, por la prensa en uno de los periódicos de mayor

circulación en el domicilio principal de la Compañía, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO NOVENO: MAYORIA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, conforme lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTICULO VIGESIMO: QUORUM MAYORIAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la misma, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada



NOTARIA  
PRIMERA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad del capital pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial, o mediante carta poder. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: GERENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien legalmente le subrogue, o en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se elijere para el efecto. El Gerente General actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPANIA.-**

El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para desempeñar dicha función no se requiere ser accionista de la Compañía. A dicho administrador le subrogará en su función el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar las operaciones y la buena marcha de la Compañía; c) Firmar junto con el Gerente General las obligaciones de la Compañía de acuerdo a los montos, condiciones y limitaciones establecidas por la Junta General de Accionistas; d) Celebrar, suscribir y ejecutar toda clase de actos o contratos, de conformidad con las condiciones y limitaciones que fije la Junta General de Accionistas; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: EL GERENTE GENERAL.-**

La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma, el cual será elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía por un periodo de tres años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. A dicho administrador le subrogará en su función el Presidente de la Compañía. El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

El Gerente General de la Compañía, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Realizar



NOTARIA  
PRIMERA



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía y presentar el balance informándole sobre la marcha de los negocios sociales; c) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; d) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los Libros Sociales de la Compañía y los demás establecidos por la Ley; f) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; g) Celebrar, suscribir y ejecutar toda clase de actos, acuerdos, convenios o contratos, la enajenación o adquisición de bienes muebles o inmuebles, la imposición de gravámenes hasta por un monto de Cien Mil Dólares cada uno. Estos montos podrán ser modificados en cualquier tiempo, por la Junta General de Accionistas; h) Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía, de acuerdo a los montos y condiciones autorizados por la Junta General de Accionistas; i) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; j) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio, de acuerdo a las condiciones y limitaciones establecidas por la Junta General de Accionistas; k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y éstos Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su

función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

**ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: SUBROGACIÓN.-** Al Gerente General de la Compañía le subrogará en sus funciones el Presidente de la misma hasta que dicho funcionario sea legalmente reelegido o reemplazado por la Junta General de Accionistas. **CAPITULO**

**QUINTO: DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTICULO**

**TRIGESIMO: EL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará al Comisario, quién durará un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. El Comisario tendrá todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:**

**EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. **CAPITULO SEXTO: DEL**

**EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EJERCICIO**

**ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: APROBACION DE**

**BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de éstos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:**

**NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a éstos Estatutos. **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS. CUARTA.-**

**SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES:** Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital suscrito; y pagan el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, que está dividido en cinco mil acciones nominativas y ordinarias de UN DOLAR cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAP.SUSCRITO	CAP. PAGADO	PORCENTAJE
FERNANDO CEVALLOS FLOR	4.500	US \$ 4.500,00	US \$ 1.125,00	90%
PATRICIA PINEDA COELLO	500	US \$ 500,00	US \$ 125,00	10%
TOTAL	5.000	US \$ 5.000,00	US \$ 1.250,00	100%

**QUINTA.- FORMA DE PAGO:** Los accionistas de la Compañía pagan el veinte y cinco por ciento (25%) del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece de los certificados de los depósitos efectuados en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco Produbanco. El saldo adeudado será cancelado por los accionistas en el plazo de veinticuatro meses contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **SEXTA.- NORMAS COMPLEMENTARIAS:** Nómbrase como Presidente de la Compañía a la señora **PATRICIA ALEXANDRA PINEDA COELLO**. Nómbrase, igualmente para el desempeño del cargo de Gerente General de la Compañía, al señor **JUAN FERNANDO CEVALLOS FLOR** quien recibe el encargo de los



NOTARIA  
PRIMERA



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



accionistas para solicitar la correspondiente aprobación para la legal constitución de la Compañía, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos con cargo a la Compañía que se constituye, y que sean necesarios para el legal funcionamiento de la misma. **SEPTIMA.- DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Para todo en cuanto no este considerado en los presentes Estatutos sociales, los accionistas de la Compañía, declaran someterse a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes conexas, así como a las disposiciones y acuerdos que se tomen en las Juntas Generales de Accionistas; b) Que se encuentran conformes con el texto de los Estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la Cláusula Tercera del presente contrato, Estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; c) Autorizar a la doctora Janette Colamarco Ureña, para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, otorgado por los accionistas para tal gestión. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. **(HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por la Doctora Janette Colamarco Ureña afiliada al colegio de abogados de Pichincha bajo el número

sesenta y ocho cincuenta y seis). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe

JUAN FERNANDO CEVALLOS FLOR

C. C. No 171249187-5

PATRICIA ALEXANDRA PINEDA COELLO

C. C. No 171051624-4

all  
ratados

000010



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SECRETARÍA DE INTERIORES  
CIUDADANÍA 171249187-5

CEVALLOS FLOR JUAN FERNANDO  
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
01 MARZO 1974  
002-C 0050 00900 M  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZÁLEZ SUÁREZ 1974



*[Handwritten signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V224313442  
SÓLTERO  
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO  
ALFREDO RUBEN CEVALLOS  
FANNY ISABEL FLOR  
QUITO 14/10/2009  
14/10/2021

REN 1890403  
*[Handwritten signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 10 JUNIO 2009

185-0039 NÚMERO 1712491875 CÉDULA  
CEVALLOS FLOR JUAN FERNANDO

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN  
SANTA PRISCA PARROQUIA ZONA

*[Handwritten signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN  
Y A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con el original que me fue presentado

11 NOV. 2010

*[Handwritten signature]*  
Dr. Jorge Roberto Cevallos  
Notario del Cantón Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN



CIUDADANIA No. 1710E1624-4  
PINEDA COELLO PATRICIA ALEXANDRA  
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
1972  
008- 0072 05739 F  
PICHINCHA/ QUITO  
BONZALEZ SUAREZ 1972



*Patricia Coello*  
FIRMANTE DEL REGISTRO

EQUATORIANA\*\*\*\*\* ES14311122

DIVORCIADO  
SUPERIOR  
ING. EN MERCADOTECNIA

ENRIQUE PINEDA  
MARIANA DECILIA COELLO  
QUITO  
12/06/2021

REN 1437723



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 14-FEBRERO 2011



062-0073 1710516244  
NUMERO CEDULA  
PINEDA COELLO PATRICIA ALEXANDRA

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
CONDOTO IDNA  
PARROQUIA

*Patricia Coello*  
FIRMANTE DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN  
Y A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
contener con el original que me fue presentado  
17 NOV. 2010  
*Jorge Macchato*  
Sr. Jorge Macchato Cervantes  
Notario del Cantón Quito

0000011

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7329852  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** CEVALLOS FLOR JUAN FERNANDO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 04/11/2010 9:38:29

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TELECTUS SOLUCIONES INTELIGENTES S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/12/2010**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Número Operación **CIC101000004469**

Hemos recibido de

Nombre  
PINEDA COELLO PATRICIA ALEXANDRA  
CEVALLOS FLOR JUAN FERNANDO

Aporte  
125.00  
1,125.00  

---

1,250.00

*Total*

La suma de :

**UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**TELECTUS SOLUCIONES INTELIGENTES S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Viernes, Octubre 29, 2010

FECHA

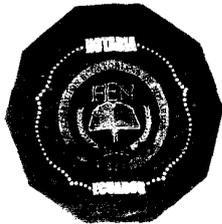


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000012

NOTARIA  
PRIMERA

Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía TELECTUS SOLUCIONES INTELIGENTES S.A.; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada, en Quito once de Noviembre de dos mil diez.-



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

0000013

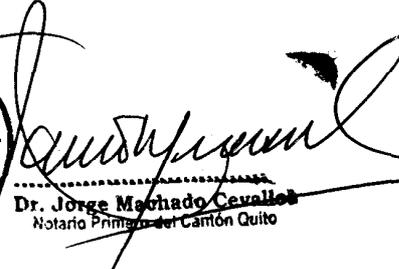
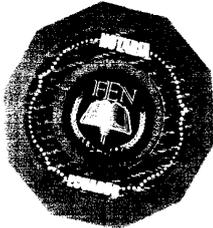
**NOTARIA  
PRIMERA**



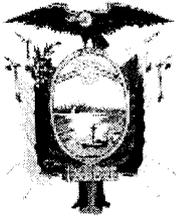
**RAZON:** Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.005136, dictada por la Directora Jurídica de Compañías Encargada, el 29 de Noviembre de 2010; se aprueba la constitución de la compañía **TELECTUS SOLUCIONES INTELIGENTES S.A.**- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría, el 11 de Noviembre de 2010 .-

Quito, 10 de Diciembre de 2010.-

Imc/



**Dr. Jorge Machado Cevallos**  
Notario Primero del Cantón Quito



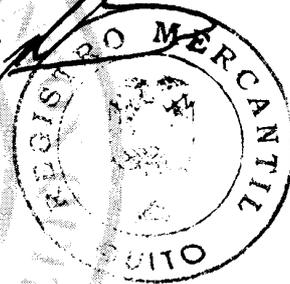
000014

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 29 de noviembre de 2.010, bajo el número **4202** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TELECTUS SOLUCIONES INTELIGENTES S.A.**", otorgada el once de noviembre de dos mil diez, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **044394**.- Quito, a quince de diciembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

00015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

27954

Quito,

17 DIC 2010

Señores  
PRODUBANCO S. A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TELECTUS SOLUCIONES INTELIGENTES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL

x